



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 30 de Mayo del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2022 15:39:02 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000730-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- La solicitud de autorización de la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, para realizar trabajo remoto fuera de jurisdicción.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante solicitud recibida el 26 de mayo de 2022, la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, solicita autorización para desarrollar trabajo remoto desde la ciudad de Lima, a partir del 02 de junio hasta el 31 de diciembre del presente año (aproximadamente 7 meses), sustentando su pedido en el estado de salud de su menor hijo de 2 años de edad (en aquel entonces) y de su señora madre de casi 77 años de edad, habiéndose desestimado el mismo en dos oportunidades anteriores; no obstante, persistiendo en su solicitud, indica que presenta nuevos medios probatorios con la finalidad que se le conceda dicha autorización.

SEGUNDA: Esta presidencia de Corte, en anteriores resoluciones emitidas al respecto, ya ha señalado que no se encuentra facultada legalmente para disponer la autorización de la labor de la magistrada fuera de su jurisdicción, debido a la disposición legal establecida en numeral 15 del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, que establece que son deberes de los jueces: "15. Residir en el distrito judicial donde ejerce el cargo"; no obstante, el numeral 7 del artículo 96° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece una excepción a dicha norma imperativa, señalando que es facultad de la Sala Plena de este distrito judicial, autorizar a los magistrados residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo que, se





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

debe dejar a salvo el derecho de la magistrada peticionante, para que haga uso de dicha facultad ante el órgano competente.

TERCERA: Como se dijo en anterior resolución, si bien existen diversas situaciones que debido a la pandemia de la COVID-19, han ocasionado muchos estragos emocionales a la totalidad de la población, ya sea por estrés, salud e incluso perjuicios económicos y personales en la ciudadanía; sin embargo, también es cierto que hasta la fecha, ni el Gobierno Central, ni el Poder Legislativo, ni el órgano máximo del Poder Judicial, se han pronunciado respecto a situaciones destinadas a permitir el ejercicio de la función jurisdiccional, fuera del ámbito del distrito judicial donde fueron asignados, incluso, con la implementación del trabajo remoto en el Poder Judicial, tampoco se ha permitido dicha circunstancia; por el contrario, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hasta la fecha viene reiterando disposiciones expresas e imperativas que disponen que los magistrados deben desempeñar su función dentro de la jurisdicción del distrito judicial donde ejercen el cargo.

CUARTA: Por otro lado, y como también ya se ha expresado en anterior oportunidad atendiendo a un similar pedido de la solicitante, es preciso mencionar que ni la tutela superior del niño, ni la protección del adulto mayor, se ven afectados por la denegatoria de la solicitud formulada, pues, precisamente para situaciones particulares como éstas, existen disposiciones normativas que regulan el traslado definitivo y/o temporal de los magistrados a otras sedes judiciales, facultad de la cual incluso la propia magistrada ya ha hecho uso, pues ha indicado que dicho pedido se encuentra pendiente de pronunciamiento ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; o, en todo caso deberá efectuar su pedido ante el órgano competente si desea que se le autorice una residencia temporal fuera de su jurisdicción, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 96º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al advertirse que es ello lo que en realidad pretende la solicitante.

QUINTA: En tal sentido, al no existir dispositivo legal que faculte a esta presidencia, autorizar lo solicitado por la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, en su calidad de Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, respecto a la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

autorización para desarrollar trabajo remoto desde la ciudad de Lima, a partir del 02 de junio al 31 de diciembre de 2022, su pedido debe ser desestimado.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderon, Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, para que se le autorice a desarrollar trabajo remoto desde la ciudad de Lima, a partir del 02 de junio al 31 de diciembre de 2022, por no ser competencia de esta presidencia de Corte, toda vez que lo que en realidad pretende es que se le autorice una residencia temporal fuera de su jurisdicción.

Artículo Segundo.- DEJAR A SALVO el derecho de la solicitante para que efectúe su pedido ante la instancia correspondiente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 96° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- COMUNICAR lo resuelto a la solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/vcr

